

Noticia de Revistas Autonómicas*

(1) § Unión Europea, Comunidades Autónomas, Derecho autonómico, Distribución de competencias.

CERRILLO i MARTÍNEZ, Agustí, *La administración electrónica en el Derecho autonómico comparado*, “RVAP”, núm. 86 enero-abril 2010, pp.15-58.

En este trabajo, CERRILLO i MARTÍNEZ parte del estudio y análisis de la regulación de la administración electrónica, los principios, los derechos y deberes de los ciudadanos, los mecanismos de seguridad –en particular el uso de la firma electrónica–. Examina a continuación el autor la difusión de información pública a través de medios electrónicos; la tramitación del procedimiento administrativo electrónico (aprobación de aplicaciones, registros electrónicos, notificaciones y comunicaciones, documentos y copias). Por último, examina las puertas que abre la LAECSP: la nueva generación de normas autonómicas sobre la administración electrónica que, en su opinión, no han sido suficientemente originales ni para desarrollar lo previsto en la legislación básica ni para responder a las demandas de la sociedad en este ámbito. Afirma CERRILLO i MARTÍNEZ que con la aprobación de una segunda generación de normas, las CCAA pueden no sólo desarrollar el contenido básico establecido en la LAECSP sino también avanzar en el proceso de modernización de las Administraciones Públicas autonómicas a través de instrumentos que permitan configurar una administración electrónica próxima a los ciudadanos, mas transparente y participativa y que les rinda cuentas de su actuación y que pueda hacer frente a la pluralidad de entes públicos existentes. El estudio incluye un valioso anexo normativo en la materia.

PEGORARO, Luis, *Las definiciones de los ordenamientos descentralizados en los estatutos de las Regiones italianas y de las Comunidades Autónomas*, “RVAP”, núm. 86 enero-abril 2010, pp. 139-164.

Este trabajo realiza un verdadero estudio de derecho comparado trazando las coordenadas teóricas y realizando un encuadramiento general de las calificaciones en la constituciones de los Estados descentralizados. El autor concluye que los procesos imitativos entre el centro y la periferia que caracterizan la circulación vertical de los modelos son, también a nivel formal, tanto mas intensos y estructurados que aquellos que funcionan a nivel horizontal, de Estado a Estado. Cree PEGORARO que la cul-

* Sección a cargo de Jesús JORDANO FRAGA.

tura común, en la comparación vertical entre Constitución y estatutos, hace notar también las imitaciones de las fórmulas lingüísticas y de técnica redaccional, que permiten advertir las notables diferencias existentes entre las calificaciones estatutarias propuestas en España y aquellas otras sugeridas en Italia poniendo en evidencia un cierto conformismo “horizontal” o de pereza imitativa dentro de cada ordenamiento en su conjunto.

SÁNCHEZ BLANCO, Ángel, *Archivos estatales y archivos autonómicos*, “RJN”, núm. 48, julio–diciembre 2009, pp. 131–182. *Vid.* (3).

TAJADURA TEJADA, Javier, *Federalismo cooperativo y conferencias sectoriales: marco normativo y propuestas de reforma*, “RJN”, núm. 49, enero–junio 2010, pp. 137–181. *Vid.* (2).

(2) § Administraciones Públicas/Función Pública.

CRIADO, J. I., & NAVARRO, Carmen, *Treinta años de políticas de modernización administrativa en España. Entre la inercia burocrática y la innovación tecnológica en la Administración General del Estado (1978–2008)*, “RVAP”, núm. 86 enero–abril 2010, pp. 61–99.

Estudian los autores desde la perspectiva de la Ciencia del Administración el papel desempeñado por las TIC en las dinámicas de modernización administrativa desarrolladas por la Administración General del Estado desde la consolidación de la democracia en España, poniendo de relieve el protagonismo de la Administración General del Estado en este proceso. El trabajo subraya la relevancia de las instituciones y del análisis institucional para caracterizar las políticas de modernización administrativa, en general, y la difusión de la Administración en particular. El estudio incluye una amplia bibliografía.

ZOCO ZABALA, Cristina, *Evaluación y delimitación de las competencias locales en Francia: problemas y ventajas de su aplicación en España*, “RVAP”, núm. 86 enero–abril 2010, pp. 165–190.

Describe la autora la experimentación normativa en Francia para la delimitación de las competencias locales en los artículos 37–1 y 72.4 de la Constitución francesa y en la Ley Orgánica nº 2003–704, de 1 de agosto, relativa a la experimentación por las colectividades locales. La “experimentación” normativa consiste en un instrumento jurídico que permite valorar en plazo, la definición de las competencias locales que mejor sirven a la eficacia de las políticas públicas: se trata de la puesta en marcha experimental de competencias locales que el estudio de ZOCO ZABALA examina desde el punto de vista de problemas y ventajas. Cree la autora que sería un instrumento de utilidad para valorar la eficacia de la democracia de proximidad y delimitar el *quantum* de

la autonomía local en las leyes autonómicas sectoriales, con arreglo a dicha utilidad. Por el contrario, cree imposible experimentar en relación con la regulación estatal de lo básico. Cree ZOCO ZABALA que la puesta en marcha de la experimentación–derogación de las condiciones de ejercicio de las funciones de cada competencia susceptible de intervención local, sería el medio para garantizar que el margen de autonomía local se otorga en relación con la eficacia de la experiencia. Supondría así, en su opinión, un medio para garantizar la presunción constitucional acerca de la validez de la actuación local.

TAJADURA TEJADA, Javier, *Federalismo cooperativo y conferencias sectoriales: marco normativo y propuestas de reforma*, “RJN”, núm. 49, enero–junio 2010, pp. 137–181.

El autor analiza el marco normativo de las Conferencias Sectoriales y los problemas jurídicos y políticos que plantea (composición, funcionamiento, convocatoria, obligación de asistencia y forma de adopción de acuerdos). Cree TAJADURA TEJADA que el excesivo bilateralismo en la construcción del Estado Autonómico, la escasa participación de las Comunidades Autónomas en las decisiones del Estado que les afectan (como la política europea), la excesiva conflictividad territorial, y la práctica ausencia de cooperación horizontal constituye, a su juicio, aspectos de nuestro modelo de Estado susceptibles de ser mejorados. TAJADURA TEJADA se muestra partidario de proceder a una regulación global y conjunta del marco de la cooperación interterritorial en España como objeto de una futura Ley General de Cooperación. El estudio incluye una amplia y selecta bibliografía.

(3) § Derechos Fundamentales, Potestad Reglamentaria, Acto, Procedimiento administrativo y Contratación. Control Jurisdiccional de las Administraciones Públicas.

SÁNCHEZ BLANCO, Ángel, *Archivos estatales y archivos autonómicos*, “RJN”, núm. 48, julio–diciembre 2009, pp. 131–182.

Estudia el Maestro por el método comparativo los archivos examinando el derecho de las diecisiete Comunidades Autónomas (que trabajina!!!!). Denuncia el abandono y la dejación histórica de los archivos de la Administración General del Estado. A su juicio, el desenfoco institucional de distinción entre archivos históricos y administrativos –con su reconducción a las competencias de cultura– en 1858 no fue subsanado ni por la LPA 1958 ni por la LRJAP y PAC (1992, 1999). Este desenfoco institucional ha tenido la paradójica alternativa de las leyes de archivos de las CCAA que han reelaborado el sistema de archivos del Estado. SÁNCHEZ BLANCO destaca tres puntos relevantes en los contenidos de la legislación autonómica sobre archivos: 1) la conexión de los archivos con la gestión administrativa; 2) la interrelación archivos y nuevas tecnologías; y, 3) el cambio de dependencia de los archivos del área administrativa de cultura al área responsable de organización y gestión administrativa.

BELTRÁN AGUIRRE, Juan Luis, *La inactividad en las Administraciones Públicas de Navarra. Medios jurídicos de reacción del ciudadano*, “RJN”, núm. 49, enero–junio 2010, pp. 11–46.

Construye BELTRÁN AGUIRRE un marco general del control de la inactividad: formal o procedimental (iniciación, instrucción y resolución del procedimiento), material (reclamación y requerimiento previo, queja del Capítulo VIII de la Ley Foral 21/2005, de 29 de diciembre, de evaluación de políticas públicas y de la calidad de los servicios públicos; acción vecinal e iniciativa popular en el ámbito de las Entidades Locales). El segundo eje de análisis es la sustitución por los particulares de la actividad administrativa omitida en el ámbito de las Entidades Locales (art. 68 LRBR y 110 LFALN), en puridad una sustitución procesal. Y por último, examina los medios jurídicos de reacción ante instancias ajenas a la Administración inactiva (Tribunal Administrativo de Navarra, Defensor del Pueblo de Navarra, Jurisdicción Contencioso-administrativa). Destacamos en este último apartado el control de la inactividad reglamentaria aportando las SSTs de 23 de enero de 1998, RJ 1261 y 28 de junio de 2004, RJ 4989. El estudio incluye referencias jurisprudenciales respecto de los medios jurídicos de reacción examinados.

RAZQUIN LIZARRAGA, José Antonio, *El impacto de la Directiva de servicios en el procedimiento administrativo: autorización, declaración responsable y comunicación*, “RJN”, núm. 49, enero–junio 2010, pp. 85–136. *Vid.* (5).

IZU BELLOSO, Miguel José, *Las causas de abstención y recusación en el procedimiento administrativo común*, “RJN”, núm. 49, enero–junio 2010, pp. 215–242.

Estudia IZU BELLOSO las causas de abstención y recusación cuya regulación, afirma, se inspira directamente en el Derecho Procesal introduciéndose gradualmente a partir de 1845 para determinados procedimientos o materias e inicia su generalización y unificación a partir de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, formando parte desde la CE 1978 del *procedimiento administrativo común*. IZU BELLOSO destaca dos notas estructurantes en la regulación de las causas de abstención y recusación: la competencia estatal y la reserva de Ley

(4) § Hacienda pública, Bienes, expropiación y responsabilidad.

ALLI ARANGUREN, Juan Cruz, *El Convenio económico de 1927 (II): cupo y Régimen fiscal*, “RJN”, núm. 48, julio–diciembre 2009, pp. 131–182.

CIRIA PÉREZ, Francisco Javier, *El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana desde la jurisprudencia*, “RJN”, núm. 48, julio–diciembre 2009, pp. 211–252.

YUSTE JORDÁN, Arancha, *Disposiciones tributarias publicadas en el BON durante el primer semestre de 2010*, “RJN”, núm. 49, enero–junio 2010, pp. 257–274.

(5) § Modalidades administrativas de Intervención (Policía, Fomento, Servicio público, Actividad Sancionadora, Arbitral y Planificadora).

LAZCANO BROTONS, Iñigo, *Planes parciales y evaluación conjunta de impacto ambiental*, “RVAP”, núm. 86 enero–abril 2010, pp. 100–138. *Vid.* (6)

RAZQUIN LIZARRAGA, José Antonio, *El impacto de la Directiva de servicios en el procedimiento administrativo: autorización, declaración responsable y comunicación*, “RJN”, núm. 49, enero–junio 2010, pp. 85–136.

Este interesante, y utilísimo trabajo –cuya lectura recomendamos de forma entusiasta–, pone al día al lector en esta última revolución de nuestro ordenamiento por el impacto del Derecho Europeo. J.A. RAZQUIN LIZARRAGA examina el marco general (principios generales, condiciones y requisitos, preferencia por la intervención posterior, simplificación administrativa) y transversal derivado de la Directiva con un cambio de paradigma desde la intervención preventiva al control a posteriori y las formas de autorización, declaración responsable y comunicación, así como la adaptación de la legislación foral de Navarra. Destacamos ahora las principales aportaciones del trabajo que rescensionamos. Cree J.A. RAZQUIN LIZARRAGA que ni la Ley 17/2009 ni la Ley 25/2009 contemplan la impugnación de la comunicación previa, por lo que sólo estaría abierta la posibilidad de instar la supervisión administrativa y generar así una actuación pública susceptible de recurso con las conocidas dificultades existentes respecto de la legitimación del denunciante. Considera J.A. RAZQUIN LIZARRAGA que la europeización del Derecho administrativo español derivada de la Directiva de servicios tiene un impacto estructural, que lleva a su remodelación con cambios en aspectos básicos como son la posición de la Administración (de la intervención previa al control), el procedimiento administrativo (la simplificación y nuevas técnicas con una delegación a los ciudadanos) y en el sistema de relaciones entre las Administraciones Públicas y de éstas como los ciudadanos. El nuevo paradigma de control *ex post* supone un cambio radical. Cree necesarias medidas organizativas y procedimentales, un tercer nivel de transposición consistente en la aplicación efectiva y puesta en práctica de la nueva regulación. Es necesaria la evaluación de las normas y el estudio de cargas administrativas en aras de su eliminación o reducción, la revisión de los procedimientos con la configuración de actos reglados a través de modelos normalizados, la plena normalización de la administración electrónica para asegurar el derecho de los ciudadanos a su utilización en el acceso actividades de servicios y su ejercicio y la reconstrucción o reconversión de las Administraciones Públicas orientada a la supervisión. Destacamos la importante y completa bibliografía manejada con trabajos de PAREJO ALFONSO, PONCE SOLE, ALVAREZ ARCE, DE LA QUADRA

SALCEDO, LAGUNA DE PAZ, LOZANO CUTANDA, GONZÁLEZ GARCÍA, VILLAREJO GALENDE y SALVADOR ARMENDARIZ. La Comisión de la Unión Europea ya prepara una reforma de la Directiva dado el fracaso en términos de eficacia práctica de la primigenia regulación. Lo que prueba lo certero del estudio que rescensionamos.

(6) § Sectores Administrativos de Intervención. Derecho Administrativo económico (Aguas, Montes, Minas, Costas, Agricultura y pesca, Urbanismo y Ordenación del territorio, Medio ambiente, Energía, Telecomunicaciones, Patrimonio cultural, etc.).

LAZCANO BROTONS, Iñigo, *Planes parciales y evaluación conjunta de impacto ambiental*, “RVAP”, núm. 86 enero-abril 2010, pp. 100-138.

LAZCANO BROTONS es un destacado jurista perteneciente a la escuela del País Vasco con señalados Maestros (LASAGABASTER, LOPERENA, AGUIRREAZKUENAGA, COBREROS MENDAZONA, GARCÍA URETA, de proyección nacional e internacional). A esta sombra es difícil brillar. Solo una estrella de magnitud “uno” puede conseguirlo. Pues bien, este estudio que reseñamos es una buena muestra de la calidad y brillantez en este ámbito de los trabajos de LAZCANO BROTONS verdadero ius ambientalista y ius publicista con verdaderas joyas en el ámbito de los espacios protegidos. Estudia LAZCANO BROTONS el modelo adoptado en el País Vasco por el Decreto 183/2003 de evaluación conjunta de impacto ambiental (destaca la opción por los criterios usados en la normativa comunitaria, el concepto de zona ambientalmente sensible, la necesidad de evaluación conjunta en el supuesto de modificación de planes, y la no inclusión de las excepciones previstas en la Directiva comunitaria). A continuación procede al análisis de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo del País Vasco estudiando los supuestos no problemáticos de sujeción a evaluación conjunta (PGOU y Normas subsidiarias); la evaluación de los planes de sectorización, y sobre todo, la polémica cuestión de la necesidad de evaluación de los Planes Parciales: regulación, STS del País Vasco de 14 de mayo de 2009; evaluación de planes especiales; necesidad de coordinar la evaluación ambiental de planes y calificación global y pormenorizada de usos; apuntando la necesidad de evitar duplicidad de evaluaciones. LAZCANO BROTONS sugiere la necesidad de reformar el Decreto 183/2003 incidiendo en la necesidad de cohesionar las reglas de clasificación de usos que prevean los planes urbanísticos con las categorías de planes que se hallen obligados a evaluación conjunta según la normativa ambiental.

GARCÍA URETA, Agustín, *La caza del zorro ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Comentario a Friend y Countryside Alliance v. Reino Unido. Decisión de admisibilidad del TEDH (Sección Cuarta) de 24 de noviembre de 2009, "RVAP", núm. 86 enero-abril 2010, pp. 201-216.*

Comenta GARCÍA URETA, verdadero glosador de la jurisprudencia europea de la biodiversidad, esta decisión del TEDH que pone fin, en el plano judicial a esta modalidad de caza socialmente rechazada en un 75%. El TEDH rechaza la conculcación de los derechos a la vida privada, domicilio y de reunión fundándose para ello en las previas nociones jurisprudenciales.

RAMÍREZ SÁNCHEZ, Jesús M^a, *La gestión del suelo urbanizado: las actuaciones de dotación en el texto refundido de la Ley del Suelo, "RJN", núm. 49, enero-junio 2010, pp. 185-214.*

Este excelente trabajo analiza las actuaciones de dotación en tanto que actuaciones de transformación urbanística en suelo urbanizado. La clave de esta figura para RAMÍREZ SÁNCHEZ consiste en determinar la existencia de un desequilibrio dotacional en su ámbito de actuación y/incremento del valor de los terrenos, generación de plusvalías por la acción pública, en cuyo caso, serán de aplicación por imperativo del art. 47 CE los deberes de cesión previstos en la legislación Estatal. El estudio maneja la legislación estatal y autonómica. Contiene tres valiosos supuestos prácticos de actuaciones de dotación que sirven al autor para ejemplificar su exposición: 1) La modificación pormenorizada del Plan Municipal en una parcela dotacional con incremento de edificabilidad; 2) La modificación pormenorizada del Plan Municipal en una parcela industrial de suelo urbano consolidado para incrementar su edificabilidad; 3) Modificaciones de determinaciones de carácter estructurante del Plan Municipal en una parcela dotacional con cambio de usos e incremento de edificabilidad. Concluye RAMÍREZ SÁNCHEZ que las CC.AA., a fin de evitar las continuas incertidumbres sobre la gestión de suelo urbano consolidado, debieran proceder a la adaptación de su legislación al TRLS 2008 estableciendo reglas precisas para la aplicación de los deberes de las actuaciones de dotación. En tanto se produce esa adaptación, afirma RAMÍREZ SÁNCHEZ, los Ayuntamientos deberían adoptar criterios homogéneos con los que analizar cada actuación y expediente en suelo urbano consolidado, a fin de realizar y garantizar un trato coherente sobre la base de los siguientes factores: 1) desequilibrio dotacional por motivo de la actuación, incremento de la edificabilidad o cambio de usos, aplicando el artículo correspondiente que regula los estándares urbanísticos del planeamiento al incremento o nuevo uso y comparándolo con las cesiones ya efectuadas en su día en virtud del planeamiento anterior; 2) si se produce incremento del valor de los terrenos por el cambio de planeamiento, si se generan plusvalías por la acción pública –si se modifica el aprovechamiento urbanístico patrimonializable por los propietarios–. Destacamos en este trabajo la construcción y el rigor aportando soluciones a problemas complejos. El urbanismo de los próximos años por razones demográficas (se espera una caída de la población y por tanto de los precios) será un urba-

nismo regenerador y regularizador. Los tiempos de nuevos desarrollos cuando en el mercado hay 700.000 viviendas sin vender, ciertamente, han pasado a mejor vida.

(7) § Varia.

COBREROS MENDAZONA, Edorta, *La normativa sobre el euskera publicada en 2009*, “RVAP”, núm. 86 enero-abril 2010, pp. 193-198.

RAZQUIN LIZARRAGA, Martín M^a, *Crónica legislativa del Parlamento de Navarra*, “RJN”, núm. 49, enero-junio 2010, pp. 245-255.

YUSTE JORDÁN, Arancha, *Disposiciones tributarias publicadas en el BON durante el primer semestre de 2010*, “RJN”, núm. 49, enero-junio 2010, pp. 257-274.

Abreviaturas

RJN	Revista Jurídica de Navarra
RVAP	Revista Vasca de Administración Pública
VVAA.	Varios autores